



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 458 00			
DEMANDANTES	1. Esteban Saavedra Rodríguez. 2. Guillermo Enrique Paternina Pérez. 3. Nelson Orlando González Sierra. 4. Jaime Augusto León Castillo. 5. José Agustín Sánchez González.	C.C. No.	1. 96.352.419 2. 92.525.247 3. 11.523.991 4. 10.693.342 5. 79.601.097
DEMANDADA	Angulo Construcciones S.A.S. y Con altura Construcción y Vivienda S.A.S.		
ASUNTO	Pago de Acreencias Laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ** como apoderado judicial de **JAIME AUGUSTO LEÓN CASTILLO, ESTEBAN SAAVEDRA RODRÍGUEZ, GUILLERMO ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, NELSON ORLANDO GONZÁLEZ SIERRA, JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el juzgado que adolece de los siguientes numerales

1. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T y S.S., los hechos deberán presentarse de forma clara e individualizada, en consecuencia:
 - 1.1. El acápite de "**HECHOS INVIDUALES**" debe ser modificado, toda vez que, estos hechos deben ser clasificados y enumerados, de tal suerte que exista precisión y claridad de la situación fáctica concreta que se pretende exponer.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b4edf4906c881c17a78a299186dbfa0f42374c9593da52e9aa03ee75c2c86**

Documento generado en 01/12/2023 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>